



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-31-03-016-2011-00010-00
Demandante:	PEDRO PABLO DUQUE DUQUE
Demandado:	MIGUEL ANGEL MORALES DUQUE
Asunto:	Incorpora-releva secuestre
Auto S N°	273V (305)2

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, el escrito allegado por ARRIENDOS DEL DIAMANTE mediante en cual comunica la entrega del vehículo al secuestre y adjunta el acta de entrega del mismo.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) vigente, encontrando que la señora GLORIA ISABEL RÚA HERNÁNDEZ no figura actualmente inscrita en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre a JOSÉ YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA; quién se ubica en la CALLE 8 SUR No- 43 B 112 INT. 1706 MEDELLÍN-ANTIOQUIA, TELEFONO NO- 487.14.24, MOVIL. 312.240.94.25, EMAIL. joseyajelton@hotmail.com. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora GLORIA ISABEL RÚA HERNÁNDEZ deberá **hacer entrega inmediata** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, el objeto de la medida cautelar y **hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo**. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración de conformidad con el inciso tercero del artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de iniciar incidente de sanción en su contra, de acuerdo al numeral 07 del artículo 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.

JUEZ.

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e2aa9811a2440a2b7d7cf7f78745d0c96a75d4ebfd92395b4d1d5a8455e6246

Documento generado en 05/02/2021 11:56:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>